



ALEJANDRO AURELIO AGUINAGA RECUENCO

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Soberanía Nacional"



PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA A LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA A LOS ALCANCES DE LA LEY 31069 "LEY QUE FORTALECE LOS INGRESOS Y LAS INVERSIONES DE LOS GOBIERNOS REGIONALES A TRAVÉS DEL FONDO DE COMPENSACIÓN REGIONAL (FONCOR)"

El Congresista que suscribe **ALEJANDRO AURELIO AGUINAGA RECUENCO**, integrante del Grupo Parlamentario **Fuerza Popular**, en uso de sus facultades que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE INCORPORA A LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA A LOS ALCANCES DE LA LEY 31069 "LEY QUE FORTALECE LOS INGRESOS Y LAS INVERSIONES DE LOS GOBIERNOS REGIONALES A TRAVÉS DEL FONDO DE COMPENSACIÓN REGIONAL (FONCOR)"

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto ampliar el alcance de la Ley 31069, "Ley que Fortalece los Ingresos y las Inversiones de Los Gobiernos regionales a través del Fondo de Compensación regional (FONCOR)" e incorporar a la Municipalidad Metropolitana de Lima para el cumplimiento de sus competencias y funciones de carácter regional.

Artículo 2°.- Finalidad

Promover la ejecución de los proyectos de inversión pública de la Municipalidad Metropolitana de Lima y el cumplimiento de las competencias transferidas.

Artículo 3.- Modificatoria

Modifícase el artículo 5 de la Ley 31069 "Ley que Fortalece los Ingresos y las Inversiones de Los Gobiernos regionales a través del Fondo de Compensación Regional (FONCOR)" en los siguientes términos:



ALEJANDRO AURELIO AGUINAGA RECUENCO

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Soberanía Nacional"

"Artículo 5. Inclusión

La distribución del Fondo de Compensación Regional (FONCOR) **incluye el pliego presupuestal 465 – Municipalidad Metropolitana de Lima.**"

Artículo 4.- Vigencia de la Ley

Las disposiciones contenidas en la presente Ley se implementan a partir del presupuesto público del año 2024.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

UNICA. - Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamentara la presente Ley en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de su promulgación en el Diario Oficial el Peruano.

Lima, 24 de octubre de 2022



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/10/2022 17:39:26-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/10/2022 12:01:53-0500



Firmado digitalmente por:
GUERRA GARCIA CAMPOS
Hemando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/10/2022 18:40:30-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 27/10/2022 16:12:46-0500



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/10/2022 17:15:16-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/10/2022 17:34:19-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **2** de **noviembre** de **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 3426-2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.**
2. **PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente exposición tiene por objeto sustentar el Proyecto de Ley que incluye en la distribución del Fondo de Compensación Regional – FONCOR, al pliego presupuestal 465 – Municipalidad de Lima Metropolitana, Unidad Ejecutora 001 – Gobierno Regional de Lima Metropolitana.

I. ANTECEDENTES

El Fondo de Compensación Regional (FONCOR), se encuentra previsto en el numeral 5 del artículo 193 de la Constitución Política del Perú:

"Son bienes y rentas de los gobiernos regionales:

(...)

5. Los recursos asignados al Fondo de Compensación Regional, que tiene carácter redistributivo, conforme a la ley".

(...)

Asimismo, en el artículo 3 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece lo siguiente:

"Los gobiernos regionales tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley".

Nuestro ordenamiento jurídico reconoce competencias delegadas a los Gobiernos Regionales, a fin de organizar y conducir la gestión pública, con el objeto de contribuir al crecimiento homologado de toda la expansión territorial que abarcan su gobierno.

El FONCOR se constituye de los recursos de todos los proyectos de inversión y que está a cargo de la administración regional y de los recursos provenientes del proceso de privatización y concesiones, y los fondos que se designan a través de la Ley del Presupuesto del Sector Público (D.L955)¹.

¹ Página Web del Ministerio de Economía y Finanzas
(https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=100963&lang=es-ES&view=article&id=449)

Cabe precisar que el FONCOR fue destinado para proyectos regionales de inversión que hayan cumplido con las normas establecidas por el Sistema Nacional de Inversión Pública.

Asimismo, es importante tener en cuenta que mediante la Ley N° 31069, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 de noviembre de 2020, se fortalece los ingresos y las inversiones de los gobiernos regionales a través del Fondo de Compensación Regional (FONCOR).

La justificación de la dación de dicha Ley era que los recursos del FONCOR se encontraban congelados desde el año 2008, sin haberse distribuido el total de lo asignado, quedando un porcentaje como pagos fijos que no aplican los índices de reparto; además, se señalaba que las normas que regulaban el FONCOR no respondían al contexto actual de la verdadera descentralización fiscal.

De acuerdo al artículo 3 de la Ley N° 31069, el Fondo de Compensación Regional (FONCOR), a que alude el numeral 5 del artículo 193 de la Constitución Política del Perú, se constituye con los siguientes recursos:

1. El rendimiento del dos por ciento (2%) de las operaciones afectas al impuesto general a las ventas.
2. Otros recursos, con mandato legal expreso.

En el artículo 4 de la citada Ley N° 31069, se establece que el Fondo de Compensación Regional (FONCOR) se distribuye proporcionalmente entre los gobiernos regionales de acuerdo a los índices de distribución que apruebe el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante resolución ministerial, sobre la base de criterios de equidad y compensación que se determinen en el reglamento, los cuales incluyen población, necesidades básicas insatisfechas, extensión territorial, población rural, ejecución de gasto de inversión, ubicación fronteriza, recursos provenientes de la explotación de recursos naturales y rentas de aduanas.

Asimismo, se señala en el artículo 5 de la referida Ley N° 31069, que la distribución del Fondo de Compensación Regional (FONCOR) no aplica a Lima Metropolitana.

En ese contexto, la actual Ley no tiene presente el régimen especial de la provincia de Lima Metropolitana, que regula la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

El alcance de la presente propuesta es regular la exclusión a la localidad e Lima Metropolitana con el fin de favorecer al acceso de los recursos públicos por parte de los Gobiernos Regionales con efecto igualador por estar enmarcado en nuestra constitución política.

Asimismo, revisando la base de datos de los proyectos de ley del Congreso de la Republica se ha identificado (02) dos proyectos relacionados con el objeto de la presente iniciativa legislativa:

CUADRO N° 01

Numero / Descripción	PROYECTO DE LEY 803/2021-CR	PROYECTO DE LEY 2812/2022-PE
Autor	Segundo Acuña Peralta.	Poder Ejecutivo.
Decretado	Presupuesto y Cuenta General de la República.	Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera. Presupuesto y Cuenta General de la República.
Estado Procesal	En comisión – Pedido de opiniones.	En comisión – Pedido de opiniones.

Fuente: Elaboración Propia.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

Conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Capital de la República no integra ninguna región, tiene régimen especial en las leyes de descentralización y en la Ley Orgánica de Municipalidades. La Municipalidad Metropolitana de Lima ejerce sus competencias dentro del ámbito de la provincia de Lima.

Al respecto, el artículo 33 de la Ley 27783, "Ley de Bases de la Descentralización", contempla el denominado régimen especial de la provincia de Lima Metropolitana, señalando que las competencias y funciones reconocidas al gobierno regional, son transferidas a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

En esa línea, el artículo 65 de la Ley 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", indica que la Capital de la República no integra ninguna región, en la

provincia de Lima las competencias y funciones reconocidas al gobierno regional son transferidas a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Por su parte, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, regula el régimen especial de la Municipalidad Metropolitana, en el Título XIII. Asimismo, el artículo 151 de la citada Ley N° 27972, establece que la capital de la República tiene régimen especial, de conformidad con el artículo 198 de la Constitución Política del Perú. Dicho régimen especial otorga a la MML, competencias y funciones específicas irrestrictas de carácter local metropolitano y regional.

Estando a la normativa expuesta, la capital de la República tiene régimen especial de conformidad con la Constitución, Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley Orgánica de Municipalidades.

En concordancia con la doble funcionalidad y sobre el régimen especial del que goza la MML, el TC a través de la STC Expediente N° 0012-2003-CC/TC ha señalado lo siguiente:

“2. La MML, conforme a lo previsto por el artículo 198 de la Constitución, goza de un régimen especial regulado en las leyes de descentralización y en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. En efecto, el propio artículo 198 de la Constitución establece que la MML ejerce sus competencias dentro del ámbito de la provincia de Lima, la cual no integra ninguna región. Por su parte, el artículo 65 de la Ley N° 27867 –Ley Orgánica de Gobiernos Regionales– dispone que las competencias y funciones reconocidas al gobierno regional son transferidas a la MML.

En tal sentido, la MML tiene por misión, a nivel regional, la organización y conducción de la gestión pública de la provincia de Lima, de acuerdo con sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para contribuir a su desarrollo integral y sostenible.

De ahí que toda mención en la legislación nacional que haga referencia a los gobiernos regionales deba entenderse también referida a la MML, en lo que le resulte aplicable.

3. Pero al mismo tiempo, la referida entidad edilicia es el órgano del gobierno local de la capital de la República, motivo por el cual, conforme reseña el artículo 154 de la Ley Orgánica de Municipalidades, 'ejerce jurisdicción, en las materias de su competencia, sobre las municipalidades distritales ubicadas en el territorio de la provincia de Lima, (las cuales) se rigen por las disposiciones establecidas para las municipalidades distritales en general, en concordancia con las competencias y funciones metropolitanas especiales, con las limitaciones comprendidas en la presente ley y las que se establezcan mediante ordenanza metropolitana'.

4. Este binomio funcional (regional y local) asignado a la MML se encuentra reconocido en el artículo 152 de la Ley Orgánica de Municipalidades, en cuanto establece que 'la capital de la República es sede de la MML, la que ejerce jurisdicción exclusiva sobre la provincia de Lima en materias municipales y regionales' (subrayado agregado). Asimismo, el artículo 65 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales estipula que la MML 'posee autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia regional y municipal. En casos de discrepancias generadas por el fenómeno de conurbación provincial, la decisión final corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima' (subrayado agregado).

5. Esta sui géneris condición funcional de la MML en la estructura orgánica descentralizada del Estado es, a su vez, reafirmada al atribuírsele un cúmulo de competencias, denominadas 'especiales', en materia de planificación, desarrollo urbano y vivienda, promoción de desarrollo económico y social, abastecimiento de bienes y servicios básicos, industria, comercio y turismo, población y salud, saneamiento ambiental, transportes y comunicaciones, y seguridad ciudadana (...)"

Cabe mencionar que mediante Edicto N° 254-ML, la Municipalidad Metropolitana de Lima - MML, constituyó el Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana - PGRML, como un órgano desconcentrado, con autonomía económica, financiera, técnica y administrativa, entre cuyas funciones se encuentra el lograr una gestión efectiva y transparente en el proceso de transferencia de funciones, competencias y recursos del Gobierno Nacional hacia la MML.

Se debe señalar que el PGRLM es un órgano desconcentrado de la MML, a través del cual se ejercen las funciones de coordinación de las transferencias de los asuntos de competencia del gobierno regional, entre otras, que le sean asignadas por el Concejo Metropolitano, alcalde Metropolitano y Gerencia Municipal Metropolitana.

El PGRLM, ejerce funciones permanentes, administra el Pliego Presupuestal 465 de la MML, y constituye unidad ejecutora, tiene documentos de gestión debidamente aprobados por el Concejo Metropolitano (ROF, MOF), cuenta con RUC propio y cuenta con sindicato. Asimismo, coordina estrechamente con las 43 municipalidades distritales de la provincia de Lima, ejecuta inversiones en los distritos de Lima Metropolitana. A su vez, gestiona las tres Agencias Agrarias en las cuencas del Chillón, Rímac y Lurín, articula la gestión de inversión con las municipalidades distritales y el gobierno central.

La naturaleza y condición particularmente específicas en la asignación de tales competencias especiales, taxativamente enumeradas en el artículo 161 de la LOM, las hacen privativas de la MML, sin perjuicio de que esta, en ejercicio de su autonomía institucional, resuelva ejercerlas en coordinación con otros órganos del Estado; sin embargo, hasta la actualidad, el gobierno nacional, sus sectores y Organismos Autónomos le desconocen su carácter regional.

De acuerdo a la información proporcionada por el PGRLM se debe tener en cuenta lo siguiente:

- Actualmente, el PGRLM gestiona el financiamiento y las inversiones en proyectos de infraestructura agraria, desarrollo social y desarrollo económico vinculados a los objetivos del Plan de Desarrollo Concertado y la MML, con la finalidad de mejorar el bienestar y la calidad de vida de los ciudadanos, así como la de promover y cumplir con los compromisos de los procesos de presupuesto participativo.
- La actual gestión recibió el estado de las transferencias de funciones de 32 funciones sectoriales alcanzadas en el período 2011-2014, ejercidas por las diversas instancias de la MML y del PGRLM.
- De las 49 funciones que se transfirieron hasta el 2021 a la MML, 14 funciones, referidas a la materia agraria, son ejercidas de forma exclusiva por el PGRLM, a través de la Subgerencia Regional Agraria (como funciones permanentes), que ninguna Gerencia de la MML, las desarrolla.

Adicionalmente, el PGRLM también ejecuta, a través de la Subgerencia Regional de Desarrollo Económico, las funciones regionales que no provienen de las leyes de descentralización, pero si del marco normativo del registro y control de alcoholes etílico y metílico, y que fueron transferidas el año 2021 sin recursos asociados.

- 96 funciones de las materias de Comercio, Turismo, Artesanía, Educación, Salud y Trabajo y Promoción del Empleo se encuentran en la última etapa de efectivización de la transferencia, que significa principalmente, determinar y ponerse de acuerdo entre la MML y el sector correspondiente sobre los recursos asociados a estas transferencias. Así, 8 funciones de materia ambiental se encuentran en la penúltima de acreditación; 17 funciones en materia de pesquería e industria, tienen Plan de Acción y requisitos validados, mientras las cuatro funciones de la materia MYPE cuentan con los requisitos aprobados.
- En el período 2020-2021 se logró gestionar la transferencia de 17 funciones sectoriales en la materia de turismo, alcanzado un total de 49 funciones regionales ejercidas en la MML, en las materias de desarrollo social e igualdad de oportunidades, población; saneamiento de la propiedad agraria; defensa civil; agraria y en turismo que viene siendo ejecutada en las unidades orgánicas de la MML.
- A la fecha, la transferencia de funciones sectoriales del gobierno nacional a la MML apenas alcanza el 26% del total de funciones por transferir
- En los últimos años, el proceso de descentralización del Estado a la MML ha sido un proceso gradual y parcial, que se puede ver afectado por factores externos como la restricción presupuestal.
- A la fecha el PGRLM viene ejecutando un proyecto de inversión bajo el mecanismo de obras por impuestos, por lo que para el financiamiento del CIPRL, resulta necesario contar con Recursos Determinados provenientes de fondos que perciba el gobierno regional o local respectivo, incluyendo, pero sin limitarse al Fondo de Compensación Regional – FONCOR.²

La presente propuesta normativa va en el sentido que *se incluya en la distribución del Fondo de Compensación Regional – FONCOR, al pliego presupuestal 465 – Gobierno Regional de Lima Metropolitana*, esto a fin de cumplirse con el objeto de la Ley N° 31069, esto es contribuir al fortalecimiento de los ingresos y del financiamiento de las inversiones públicas de los gobiernos regionales.

² “Artículo 8. FINANCIAMIENTO DE LOS CIPRL - DECRETO LEGISLATIVO N° 1534

Tal como se mencionó, actualmente, el PGRLM gestiona el financiamiento y las inversiones en proyectos de infraestructura agraria, desarrollo social y desarrollo económico vinculados a los objetivos del Plan de Desarrollo Concertado y la MML, con la finalidad de mejorar el bienestar y la calidad de vida de los ciudadanos, así como la de promover y cumplir con los compromisos de los procesos de presupuesto participativo.

Debido a las razones expuestas se tiene la necesidad de fortalecer el ejercicio de las funciones de Gobierno Regional de la MML, en materia de descentralización, en el desarrollo orgánico territorial y los niveles de vida de la población, articulando el proceso de descentralización, gobernanza y gobernabilidad; fortaleciéndose institucionalmente, implementándose adecuadamente el soporte para recepción de transferencia de funciones y ejecución de políticas sectoriales en relación a las competencias transferidas; asimismo, la ejecución más eficiente de los proyectos de inversión en infraestructura y servicios diversos, articulando los proyectos en las diferentes materias transferidas.

PORQUE LIMA METROPOLITANA REQUIERE LOS RECURSOS DEL FONCOR

El artículo 152 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que la capital de la República es sede de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y ejerce jurisdicción exclusiva sobre la provincia de Lima en materias municipales y regionales.

Asimismo, conforme lo señala el portal de la Municipalidad de Lima³, esta ciudad es el centro político, cultural, financiero y comercial del país. Ocupa el quinto lugar en las ciudades más pobladas de América Latina y es una de las treinta aglomeraciones urbanas más pobladas del mundo.

A nivel jurisdiccional, Lima Metropolitana se extiende dentro de la provincia de Lima y en una porción menor, hacia el oeste, dentro de la provincia constitucional del Callao, donde se encuentran el puerto marítimo y el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez. Ambas provincias cuentan con autonomía regional desde 2002.

³ Información del Portal de la Municipalidad de Lima <https://www.munlima.gob.pe/lima/>

ROL REDISTRIBUTIVO DEL FONCOR

Como bien sabemos, el FONCOR tiene un rol redistributivo de los ingresos y además compensatorio en el nivel de descentralización regional, y de acuerdo a la información del Ministerio de Economía y Finanzas, en relación a la correlación de los recursos del FONCOR con las actuales regiones beneficiarias actuales, es decir sin considerar a Lima Metropolitana, se aprecia que:

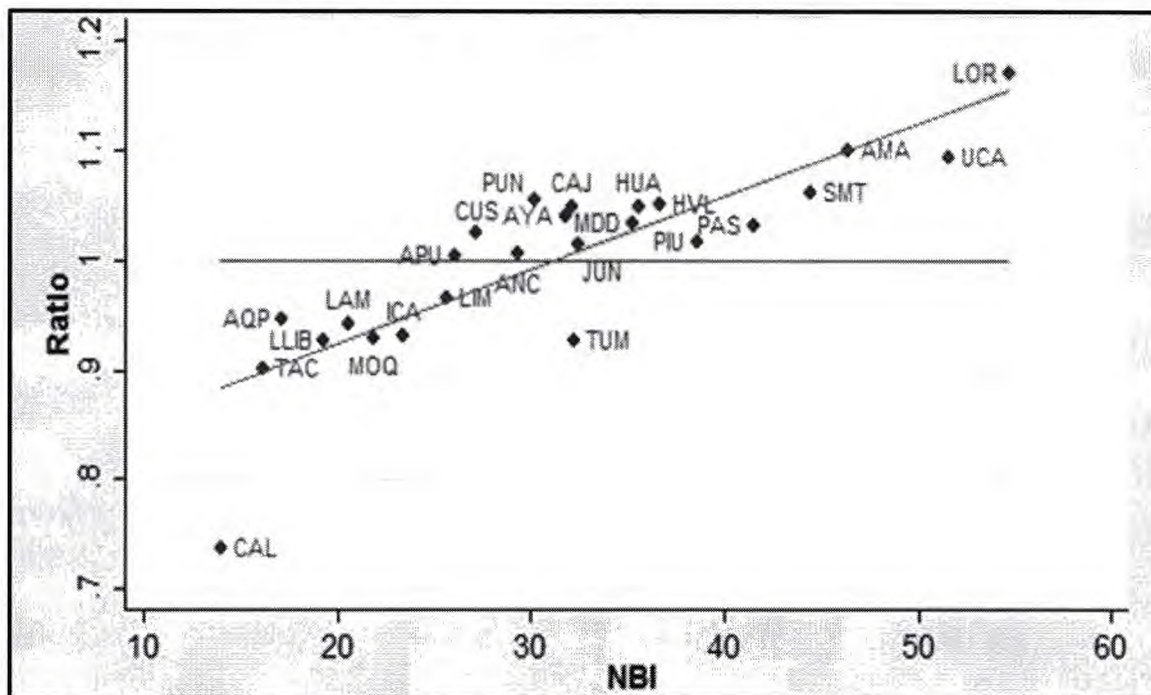
Existe una mayor progresividad en la distribución del FONCOR, porque premia más a las regiones que tienen mayor necesidad de inversión y menos a los que tienen más recursos disponibles para Inversión.

En efecto, hay una relación positiva entre la ratio del monto de FONCOR por poblador (per cápita) y las necesidades básicas de inversión (NBI) de la región, en el Grafico 1, que muestra el Índice de FONCOR per cápita vs NBI, se aprecia que las regiones con mayores necesidades básicas de inversión como Loreto, Ucayali, Amazonas, San Martín entre otras, son las regiones que tienen un mayor índice de FONCOR per cápita.

Por el contrario, aquellas regiones como, Callao, Arequipa, Tacna, Moquegua entre otros, que tienen ingresos importantes, por diversas fuentes como el canon entre otros, tienen índices de FONCOR per cápita menor.

Es de esperarse que el ratio para Lima Metropolitana sea muy alta, considerando que se trata de una ciudad con altas necesidades de inversión por la elevada densidad poblacional, por ello, requiere importantes recursos en diversos servicios como son, seguridad, infraestructura, servicios básicos entre otros.

GRÁFICO 1: Índice de FONCOR Per Cápita vs NBI

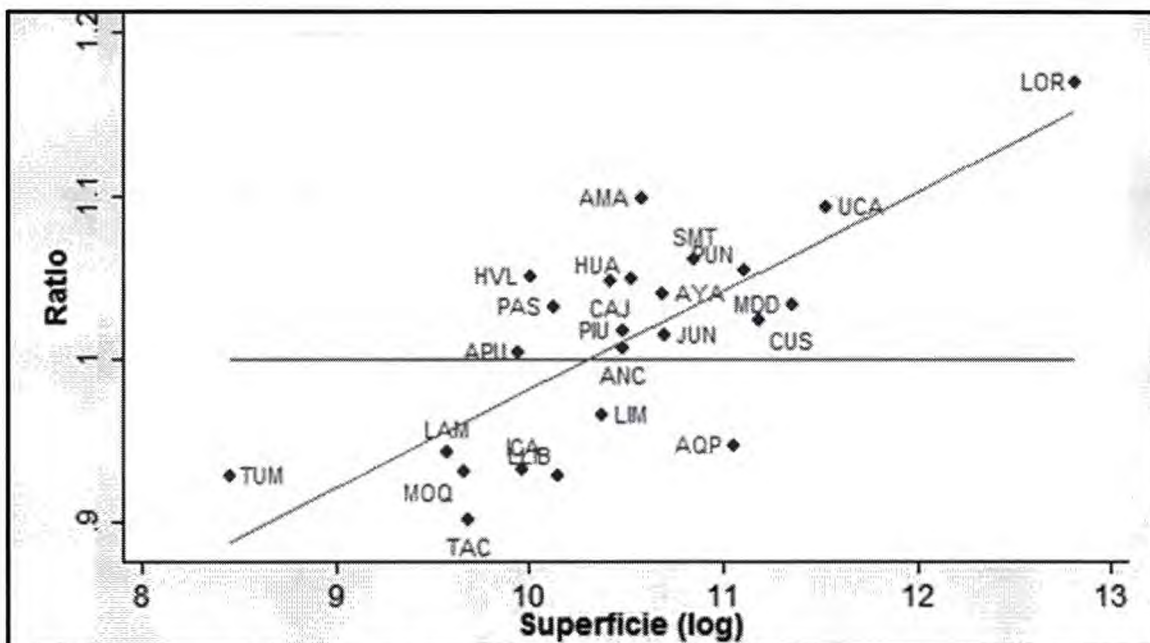


Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas

De igual forma, el ratio del índice de FONCOR per cápita, que se muestra en el Gráfico 2, es mayor en las regiones de mayor extensión como Loreto, Ucayali, San Martín entre otras y es menor en regiones con poca extensión como Tumbes, Tacna, Callao entre otras regiones. Lima Metropolitana como ciudad urbana es sin lugar a dudas la más extensa y poblada, por tanto, es de esperarse un índice de FONCOR per cápita más eficiente en el uso de dichos recursos.

Cabe mencionar que para el ejercicio fiscal 2024, los recursos asignados al FONCOR, serán de dos puntos porcentuales del IGV, es decir, los recursos se estarían duplicando en relación al 2022. Por lo tanto, coincidirá con la incorporación de la Municipalidad Metropolitana de Lima como beneficiaria de los recursos del FONCOR.

Gráfico 2: Índice de FONCOR per cápita vs Extensión Territorial



Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas

III. MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”
- Ley 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”
- Ley 31069 “Ley que Fortalece los Ingresos y las Inversiones de los Gobiernos Regionales a través del Fondo de Compensación Regional (FONCOR)”.
- Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Decreto Legislativo 1432, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

IV. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La propuesta normativa no implica generar o aumentar innecesariamente el Presupuesto de la República que es destinado a nivel de los gobiernos regionales, sino por el contrario busca que los servicios que se brindan permitan generar valor público en la capital de la República.

En este sentido el beneficio es que se incluya al pliego presupuestal 465 del Gobierno Regional de Lima Metropolitana es con la finalidad de garantizar una mejor prestación de los servicios a cargo de los gobiernos regionales, así como, disponer de mayores recursos que permitiría el financiamiento y ejecución de proyectos de inversión que contribuya a la reactivación económica y generación de empleo en el interior de la Lima Metropolitana.

De igual manera se presenta el siguiente cuadro de análisis costo beneficio para tener una buena implementación de la propuesta.

CUADRO DE ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

SECTORES / ACTORES PRINCIPALES	BENEFICIOS o VENTAJAS	COSTOS o PERJUICIOS
Gobierno Regional de Lima Metropolitana	Acceso al uso de recursos para ejecutar proyectos de inversión pública en la localidad de pliego Lima-Metropolitana.	Administración de costos con neutralidad presupuestal y neutralidad tributaria.
Población	Eliminación de brechas e igualdad de oportunidades en el acceso a servicios públicos de calidad.	Mayor equidad, autonomía, previsibilidad y transparencia para la totalidad de ingresos subnacionales
Estado en General	La inclusión de este criterio permitiría ajustar la asignación de los recursos	Mejorar el control presupuestal del gobierno central, lo que sustituye una redistribución de recursos.
Ministerios de Economía y Finanzas. (Tesoro Público)	Mejorar en la distribución de los recursos en los diferentes pliegos presupuestales regionales.	Su implementación permitirá que los gobiernos regionales con menor acceso a recursos puedan contar con un financiamiento predecible y establecer planes de inversión multianual financiados con el FONCOR para alcanzar condiciones de bienestar para sus habitantes, específicamente en el acceso a servicios e infraestructura

V. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta normativa, no vulnera ninguna disposición normativa que conforma el ordenamiento jurídico, dado que se encuentra acorde con las normas

emitidas sobre la materia, en relación al régimen especial de la provincia de Lima Metropolitana.

VI. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa guarda concordancia con los objetivos de la Agenda Legislativa para el Período Anual 2021-2022, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2021-2022-CR. Asimismo, la presente iniciativa legislativa es concordante con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional. Así, la octava política de Estado, mediante el cual se expresa el compromiso "a desarrollar una integral descentralización, política, económica y administrativa, transfiriendo progresivamente competencias y recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales con el fin de eliminar el centralismo." Asimismo, se comprometen a construir "un sistema de autonomías políticas, económicas y administrativas, basado en la aplicación del principio de subsidiariedad y complementariedad entre los niveles de gobierno nacional, regional y local del Estado, con el fin de fortalecer éstos últimos y propiciar el crecimiento de sus economías."



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/10/2022 18:04:24-0500